

Lo que se hace saber para el general conocimiento y a fin de que en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, puedan formularse las observaciones pertinentes. El presente anuncio sirve asimismo de notificación a vecinos colindantes de la actividad de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Pinto, a 3 de diciembre de 2004.—La concejala-delegada de Urbanismo, Alita Camacho Velayos.

(02/17.621/05)

## PINTO

### LICENCIAS

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, se hace público que por don Oscar Ruiz González se ha solicitado informe de evaluación ambiental para instalar la actividad de bar de copas sin actuaciones en calle Colonial, número 1.

Lo que se hace saber para el general conocimiento y a fin de que en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Pinto, a 2 de diciembre de 2004.—La concejala-delegada de Urbanismo, Alita Camacho Velayos.

(02/17.622/04)

## PINTO

### OTROS ANUNCIOS

En el inventario de bienes del Ayuntamiento de Pinto figuran inscritas como bienes de uso público destinadas a vertedero municipal y ocupadas por vertidos, estando en este momento adoptado acuerdo de sellado del vertedero y no se realizan vertidos, las fincas siguientes:

1. Polígono 8, parcela 130, en el Cerro de la Morena (actualmente Damián).
2. Polígono 8, parcela 129, en el Cerro de la Morena (actualmente Damián).
3. Polígono 8, parcela 128, en el Cerro de la Morena (actualmente Damián).

Dichas fincas no están inscritas en el Registro de la Propiedad de Pinto y se ha solicitado inscripción en dicho registro.

Estas fincas actualmente están en el Catastro de Bienes Rústicos a nombre del Ayuntamiento de Pinto, pero en fechas anteriores estuvieron a nombre de los siguientes señores:

- La finca sita en el polígono 8, parcela 130, a nombre de don Leoncio Casado Rico, con documento nacional de identidad número 175.185, con una superficie de 1.668 metros cuadrados.
- La finca sita en el polígono 8, parcela 129, a nombre de don Francisco Illescas, con documento nacional de identidad número 198.994, con una superficie de 1.884 metros cuadrados.
- La finca sita en el polígono 8, parcela 128, a nombre de don Alejandro Serrano Torres, con documento nacional de identidad número 230.947, con una superficie de 6.768 metros cuadrados.

Para general conocimiento y a los efectos de que los posibles interesados o sus herederos, puedan presentar alegaciones por el plazo de treinta días desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios, se hace público que las fincas citadas van a ser inscritas a nombre del Ayuntamiento de Pinto en el Registro de la Propiedad de Pinto.

Pinto, a 22 de diciembre de 2004.—El concejal-delegado de Patrimonio, Juan José Martín Nieto.

(02/155/05)

## POZUELO DE ALARCÓN

### URBANISMO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento de Gestión Urbanística se pone en general conocimiento que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 15 de diciembre de 2004, adoptado por delegación de la Alcaldía-Presidencia, se ha aprobado definitivamente el proyecto de reparcelación del APR 5.8-01 "SE Colonia Los Ángeles", del Plan General de Ordenación Urbana, promovido de oficio por "Inmobiliaria Secoplat, Sociedad Limitada".

Frente al referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía-Presidencia o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, o cualquier otro que se estime procedente, indicando que la interposición de recurso no paraliza la ejecutividad del acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales oportunos.

Pozuelo de Alarcón, a 27 de diciembre de 2004.—El alcalde-presidente, PD (decreto de 16 de junio de 2003), el concejal-delegado del Área de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Obras, Gonzalo Aguado Aguirre.

(02/392/05)

## SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES

### OTROS ANUNCIOS

Aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de septiembre de 2004, la ordenanza sobre captación de energía solar para usos térmicos, una vez transcurrido el plazo a que se refieren los artículos 65 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, sin que las Administraciones del Estado y Autónoma hayan formulado requerimiento legal al respecto, se procede a su publicación íntegra:

Artículo 1. *Objeto*.—El objeto de la presente ordenanza es regular la obligada incorporación de sistemas de captación y utilización de energía solar activa de baja temperatura para la producción de agua caliente sanitaria y calentamiento de piscinas, en los edificios y construcciones situados en el término municipal de San Sebastián de los Reyes que cumplan las condiciones establecidas en esta norma.

Art. 2. *Edificaciones y construcciones afectadas*.—1. Las determinaciones de esta ordenanza son de aplicación, para cualquier consumo de agua caliente sanitaria, en los supuestos en que concurren conjuntamente las siguientes circunstancias:

- a) Que se trate de obras de nueva planta, sustitución o reestructuración de carácter general o total de edificios existentes, así como obras de ampliación que en sí mismas supongan la nueva construcción de un edificio independiente dentro de la misma parcela.
- b) Que el uso de la edificación se corresponda con alguno de los previstos en el artículo siguiente.

2. Las determinaciones de esta ordenanza serán, asimismo, de aplicación obligada a las piscinas de nueva construcción y también a las existentes que se pretendan climatizar con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza.

3. Todo lo dispuesto en esta ordenanza es de aplicación a los supuestos afectados, sea su titularidad pública o privada.

4. La implantación de captadores de energía solar para agua caliente sanitaria, que no esté impuesta por esta ordenanza, se regulará por las condiciones de la misma que le sean de aplicación.

Art. 3. *Usos afectados*.—1. Los usos que quedan afectados por la incorporación de los sistemas de captación y utilización de energía solar activa de baja temperatura para el calentamiento del agua caliente sanitaria son:

- Residencial en todas sus clases y categorías.
- Dotacional de servicios públicos.
- Dotacional de la Administración Pública.
- Dotacional de equipamiento en las categorías: educativo, cultural, salud y bienestar social.